



Lanús, 05 de septiembre de 2022.

DECRETO N° 3.552.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de la Municipalidades -; la Ordenanza N° 13.021/2020; el Acta Adhesión al “Programa Operadores de Calle”, suscripta el día 28 de diciembre del año 2021, con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires”; la Resolución N° RESO-2022-294-GDEBA-DEOPNYAGP, del 02 de agosto del año 2022; Decreto Municipal N° 0269/22; el Expediente N° EYFCL-000020-2022;

y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 108, inciso 14, de la Ley Orgánica de la Municipalidades, establece entre las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo la de “*Celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial*”;

Que, el artículo 148 de la Ley mencionada precedentemente estipula que, cuando las Municipalidades carezcan de oficinas técnicas a cargo de profesionales, se podrán contratar los estudios, los proyectos y/o la dirección de las obras publicas con profesionales, y si circunstancias muy especiales lo exigieran, el Departamento Ejecutivo podrá contratar directamente la realización de los trabajos a que se refiere este artículo;

Que, a través del Decreto N° 0269/22, se autorizó a abonar la suma total de pesos NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000), en función de los contratos de obra celebrados con las personas afectadas al “Programa Operadores de Calle”, para el período comprendido desde el mes de enero hasta el mes diciembre del año 2022;

Que, por la Resolución N° RESO-2022-294-GDEBA-DEOPNYAGP, de la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y adolescencia, se aprobó el incremento del valor prestacional del Programa Operadores de Calle, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, a partir del 01 de mayo del año 2022, en la forma detallada en su Anexo I;

Que, como consecuencia de dicho incremento, se hace necesario reajustar las diferencias incrementales sobre el precio de obra, en virtud de los mayores fondos de financiamiento provincial, en lo que excede de los montos establecidos por el Decreto N° 0269/22, sobre la cuota mensual del precio acordado, para todos los contratistas y en la forma detallada en el Anexo I, que integra y forma parte integrante del presente decreto;

Que, la Dirección General de Presupuesto ha tomado debida intervención, informando que la erogación pertinente deberá imputarse con cargo la Jurisdicción 01, Subjurisdicción 13 (Desarrollo Social), Categoría Programática 90.02, Partida

Presupuestaria 3.4.9, Fuente de Financiamiento 1.3.2., del Presupuesto de Gastos vigente, y que la misma no contraría las disposiciones contenidas en el Decreto N° 3.133, de fecha 05 de agosto del año 2022;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado intervención, en la faz de su competencia;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a abonar adicionalmente la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 388.800), respecto de las autorizaciones de pago otorgadas en el Decreto 0269/22, a las personas y según la distribución indicada en el Anexo I que integra y forma parte del presente Decreto, en función de los contratos de obra oportunamente suscriptos en el marco del Programa Operadores de Calle, para el período comprendido desde el mes de mayo al mes de diciembre - inclusive -, del año 2022.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar y librar Orden de Pago a favor de las personas, por los montos y períodos detallados en el Anexo I, con cargo a la Jurisdicción 01 - Subjurisdicción 13 (Desarrollo Social) - Categoría Programática 90.02 - Partida Presupuestaria 3.4.9 - Fuente de Financiamiento 1.3.2., del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Se considerará aceptada por el contratista la rectificación dispuesta en cada caso particular, si a los cinco (5) días hábiles de notificado el presente, no hubiere manifestado expresa y fehaciente oposición, o presentare la correspondiente factura para el cobro, de cualquiera de las cuotas mensuales, o sus incrementos, indicados en el artículo precedente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia las Direcciones de Contaduría y Tesorería General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; notifíquese a los contratistas; y archívese.





ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	INCREMENTO DIFERENCIA MENSUAL	PERIODO (2022)	MONTO TOTAL INCREMENTO
1	MOLINA NORMA MIRTHA	27-17346921-2	\$16,200.00	MAYO A DICIEMBRE	\$129,600.00
2	POSE ROSA ANA	27-16245398-5	\$16,200.00	MAYO A DICIEMBRE	\$129,600.00
3	VALLEJOS JUAN CARLOS	20-43517170-3	\$16,200.00	MAYO A DICIEMBRE	\$129,600.00
MONTO TOTAL			\$48,600.00		\$388,800.00

